

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr: Visto el expediente instruido sobre creación de un Juzgado municipal en Santibáñez de la Peña, por haberse constituido en Ayuntamiento al segregarse del de Respenda de la Peña:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de que se acceda a la petición de que se cree el referido Juzgado, evitando que los habitantes de dicho Ayuntamiento tengan que acudir al Juzgado municipal de Respenda de la Peña, cuando les sea necesaria su presencia en el Juzgado municipal o en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificado por las disposiciones dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo, teniendo en cuenta lo informado por la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación de un Juzgado municipal y sus oficinas del Registro civil en el Pueblo de Santibáñez de la Peña, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los funcionarios necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos judiciales de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando V. E. a este Ministerio el día

que se señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1935.—
P. D., Manuel García Atance.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid

(Gaceta del día 30 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de fondos de la Administración local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases.

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual solo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero de 1935, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud de los tres últimos concursos citados, hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de

23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.º Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.º A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquéllos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán

cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10.º Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11.º El concursante en quien re-

cayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquél en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si el Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurrió en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid 25 de Mayo de 1935.—Manuel Portela Valladares.

Señor Director general de Administración.

Dirección general de Administración

Excmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las Bases que en la misma se fijan, se anuncia a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos de la Administración local que figuran en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1935.—El Director general, José Martí de Veses. Señores Gobernadores civiles.

RELACION QUE SE CITA

Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero de 1935, que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934.

Córdoba.—Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Iznájar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Gulpúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Peal de Becerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Alhaurín el Grande, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales:

Alicante.—Atcoy, segunda categoría, 7.000 pesetas (sin descuento).

Badajoz.—Alburquerque, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Burgos.—Miranda de Ebro, cuarta categoría, 6.000 pesetas.

Cádiz.—Sanlúcar de Barrameda, segunda categoría, 7.652'80 pesetas; Tarifa, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Gulpúzcoa.—Villagrana de Zumaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huesca.—Diputación provincial, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas; Villanueva de la Reina, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Alcalá de Henares, tercera categoría, 6.000 pesetas; Colmenar Viejo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Cangas de Narcea, quinta categoría, 5.000 pesetas; Aller, tercera categoría, 6.000 pesetas; Laviana, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Jefatura de la Sección provincial de Administración local, 10.000 pesetas; Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, pesetas 7.000.

Santander.—Camargo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de la Gomera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Segovia.—El Espinar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Guadacanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Medina del Campo, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Munguía, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Sos del Rey Católico, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta del día 29 de Mayo).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid 23 de Mayo de 1935.—El Director general, J. Martí de Veses.

Relación que se cita

Provincia de Palencia: Cevico Navero, D. José López Manjón, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.

(Gaceta del día 30 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 114

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Valdeolillos, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Amancio Aristín Alba, manifestando que el exposito Anastasio Montes Serrano, de 21 años de edad, que se hallaba bajo su cuidado, lo mandó el día 25 del mes actual a cobrar un giro postal de cien pesetas a su favor a Venta de Baños y no ha regresado, ignorándose su paradero; viste buena, americana de paño claro, pantalón negro y lleva una manja de viaje con una cara encarnada de cuadros y la otra blanca de cuadros.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de expresado joven y caso de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber a don Amancio Aristín.

Palencia 29 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de Frómista a Valdespina,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor, vecino de Palencia, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 27.460 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor, vecino de Palencia.

Palencia 28 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 3 y 11 de la carretera de Frómista a Melgar de Yuso,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor, vecino de Palencia, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 30.215 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor, vecino de Palencia.

Palencia 28 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 281 al 285 de la carretera de Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor, vecino de Palencia, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 34.215 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor, vecino de Palencia.

Palencia 28 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 276

Delegación de los Servicio Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de diez metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, con destino a usos industriales, en el término municipal de Quintanaluengos, distrito de Barcenilla (Palencia), para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota-anuncio para la información

Don Germán Michelena Outlerrez, solicita la modificación del aprovechamiento que para usos industriales tiene instalado en el término de Barcenilla, Ayuntamiento de Quintanaluengos, provincia de Palencia.

El proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez, consiste en lo siguiente:

Recrecimiento de la presa actual en una altura de 0'18 metros y reconstrucción de la parte defectuosa de la misma.

Modificación del actual canal de desagüe disminuyendo la pendiente del mismo, aumentando, como consecuencia, la altura de salto en 0'75 metros.

Las obras alcanzan únicamente a terrenos de dominio público.

Valladolid 28 de Mayo de 1935.—
El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero,
Angel María Llamas.

Núm. 261

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito a que el mismo hace referencia, se ha dictado la siguiente sentencia:

Tribunal provincial Contencioso-administrativo: Auto número nueve.—Señores del Tribunal: don Enrique F. Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales.

En la ciudad de Palencia a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Visto en trámite de incidente el pleito Contencioso - administrativo

que ante este Tribunal pende entre partes, como demandante don Juan Grande Blasco, mayor de edad, Guardia municipal y vecino de Palencia, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción.

Resultando que por fallecimiento de don Cristóbal Murcientes, Portero mayor que fué del Ayuntamiento de esta Capital, acordó esta Corporación, en sesión que celebró el 17 de Agosto de 1934, nombrar para dicho cargo a don Gil Diez, y en sesión de 24 de dicho mes y año le reconoció el quinquenio que disfrutaba de Portero menor.

Resultando que anunciada a concurso la plaza de Portero menor, la solicitaron, entre otros, el hoy demandante don Juan Grande Blasco y Edmundo Diez Galán, acordando el Ayuntamiento en sesión de 29 de Septiembre del pasado año, nombrar a este último para dicho cargo, contra el que interpuso don Juan Grande recurso de reposición, que fué denegado en sesión de 10 de Octubre, notificándosele al día siguiente.

Resultando que con fecha 10 de Enero del año actual, don Juan Grande Blasco, inició el presente recurso Contencioso - administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de fechas 24 de Agosto y 10 de Octubre de 1934, por el primero de los cuales se nombró Portero mayor de dicha Corporación a don Gil Diez de la Fuente, y por el segundo se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquél, acordándose por resolución de este Tribunal de fecha 11 de Enero, reclamar el expediente y publicar en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición y el 23 del citado mes, presentó nuevo escrito, alegando que había sufrido un error en la iniciación del recurso al aparecer entablado contra el nombramiento de Portero mayor, cuando el recurso lo inicia contra el nombramiento de Portero menor, interesando que mediante esta declaración se entienda subsanado el error, habiendo resuelto el Tribunal no haber lugar a tal pretensión.

Resultando que en la demanda que a tal efecto formuló, termina suplicando que la sentencia que se dicte revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, por el que se nombra Portero menor a don Edmundo Diez Galán y emplazando al señor Fiscal, para que la contestase, éste presentó escrito, dentro de los diez días, alegando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, por que recurrido el actor, del acuerdo de 24 de Agosto de 1934, éste no lesiona derecho alguno de la parte demandante, ni contra él se ha interpuesto el recurso previo de reposición, por lo que interesa se deje sin

curso la demanda, devolviendo el expediente a la oficina de su procedencia.

Resultando que señalado el día para la vista del incidente, en dicho acto la parte demandante interesa la desestimación propuesta por el Ministerio Fiscal, y éste insistió en las pretensiones que tenía formuladas.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Visto el artículo 46 de la Ley reguladora de esta jurisdicción que dice: «El demandado y sus coadyuvantes, podrán proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento como excepciones, las siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdicción. Se entenderá incompetente el Tribunal, cuando por la indole de la resolución reclamada no se comprenda, a tenor del título 1.º de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso - administrativo.

Visto el artículo 1.º de la misma Ley que dice: «El recurso Contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares, contra las resoluciones administrativas, que reúnan los requisitos siguientes... 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante, por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo».

Considerando que habiendo acordado este Tribunal por auto de 24 de Enero, no haber lugar a subsanar el error en que el demandante dice que incurrió al iniciar el presente recurso contencioso-administrativo y contra cuya resolución éste no interpuso recurso alguno, es visto que al resolver la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, necesariamente ha de tenerse en cuenta la resolución administrativa contra la que se recurre, que no es otra que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Palencia el 24 de Agosto de 1934 y no el de 29 de Septiembre, que para nada se alega en el escrito inicial, sin que por otra parte pueda estimarse ese error, que invoca el demandante, por que en este escrito no solamente se expresa la fecha del acuerdo, si no el objeto del mismo el nombrar Portero mayor y en estas circunstancias, excluyen ya en cierto modo la posibilidad del error material de fechas.

Considerando que sentado esto y refiriéndose tal acuerdo al reconocimiento que hace la mencionada Corporación del quinquenio que venía disfrutando don Gil Diez de la Fuente, al ser ascendido a Portero mayor, es incontestable que con ello no se vulnera derecho alguno del recurrente, por que en nada le afecta y en su consecuencia falta el requisito tercero del artículo 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, deter-

minante de la incompetencia de esta jurisdicción.

Considerando que a mayor abundamiento no consta tampoco en el expediente que contra el mencionado acuerdo se haya interpuesto el recurso previo de reposición que regula el artículo 255 del Estatuto municipal, por cuyas razones procede estimar la excepción alegada por el Ministerio fiscal.

Se estima la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, declarando sin curso la demanda y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de su procedencia, sin hacer especial mención de costas.

Lo mandaron y firman los señores del margen de que yo Secretario, certifico.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez.—J. Marquina (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Palencia a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 268

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en las actuaciones civiles de divorcio, promovidas por doña Francisca Quirce Padilla, contra su esposo don Félix Rojo Gil, declarado rebelde, y el Ilmo. Sr. Fiscal, se ha dictado sentencia en veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, y cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLAMOS: Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges Félix Rojo Gil y Francisca Quirce Padilla y en su virtud disuelto el matrimonio por ellos contraído en Lantadilla el día veinte de Septiembre de mil novecientos trece, declarando culpable del divorcio a ambos, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de su notificación a don Félix Rojo Gil, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente certificación, que con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, firmo en Palencia a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Año 1935

Mes de Abril

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas					
(Nacimientos)	608	66	Menores de un año	75	11
(Defunciones)	898	57	Menores de cinco años	146	22
(Matrimonios)	60	4	De cinco y más años	247	35
(Abortos)	16	8	No consta		
Por 1.000 habitantes			Total	398	57
(Natalidad)	2.84	2.54			
(Mortalidad)	1.89	2.20	En establecimientos benéficos		
(Nupcialidad)	0.28	0.15	Menores de cinco años	3	3
(Mortinatalidad)	0.07	0.12	De cinco y más años	23	21
Población			Total	26	24
de la Provincia	214.287		En establecimientos penitenciarios		
de la Capital	25.958				
Nacidos					
Varones	296	28			
Hembras	312	38			
Total	608	66			
Abortos					
Nacidos muertos	15	8			
Muertos al nacer					
Muertos antes de las 24 horas	1				
Total	16	8			
Fallecidos					
Varones	208	29			
Hembras	190	28			
Total	398	57			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	2		32 Otras enfermedades del aparato digestivo	9	1
2 Tifo exantemático			38 Nefritis	11	3
3 Viruela			34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital		
4 Sarampión	9	1	35 Septicemia e infecciones puerperales	2	
5 Escarlatina	3		36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal		
6 Coqueluche	2		37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	1	
7 Difteria			38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	11	
8 Gripe	17		39 Semilidad	12	1
9 Peste			40 Suicidio	2	
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	17	2	41 Homicidio	1	
11 Otras tuberculosis (1)	4	2	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	7	1
12 Sífilis			43 Causas no especificadas o mal definidas	11	1
13 Paludismo (Malaria)			Total	898	57
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	5	1	(1) Tuberculosis de las meninges	2	
15 Cáncer y otros tumores malignos	14	3	(2) Meningitis simple	14	5
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado			(3) Bronquitis crónica	7	1
17 Reumatismo crónico y gota	1		DEFUNCIONES		
18 Diabetes azucarada			Solteros	118	19
19 Alcoholismo crónico o agudo			Var	97	19
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	5	1	Hem	66	6
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	3	1	Casados	44	4
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	88	4	Var	24	4
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	25	10	Hem	49	5
24 Enfermedades del corazón	38	4	Divorciados		
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	14	2	Var		
26 Bronquitis (3)	34	5	Hem		
27 Neumonía	69	13	No constan		
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	9		ALUMBRAMIENTOS		
29 Diarreas y enteritis	14		Sencillos	618	67
30 Apendicitis	2		Dobles	8	1
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	6	1	Triples		
MATRIMONIOS					
De soltero y soltera	52	2	De 30 a 34	4	
De soltero y viuda	2		Var	2	
De soltero y divorciada			Hem		
De viudo y soltera	5	2	De 35 a 39	5	
De viudo y viuda	1		Var	6	1
De viudo y divorciada			Hem		
De divorciado y soltera			De 40 a 49	3	
De divorciado y viuda			Var	3	
De divorciado y divorciada			Hem	8	
Menos de 20 años			De 50 a 59	1	1
Var			Var	1	
Hem	5		Hem		
De 20 a 24			De 60 y más	1	
Var	15	1	Var	1	
Hem	39	1	Hem		
De 25 a 29			No consta		
Var	31	1	Var		
Hem	15	2	Hem		

Palencia 25 de Mayo de 1935.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm. 278

Palencia

Cédulas de citación

Miguel Miguel, Valentín, cuyas demás circunstancias se desconocen, y se dice ser vecino de Baños de Cerrato primeramente, y después de Magaz, cuyo actual paradero o vecindad se ignora, comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, los días 16, 17, 18, 19 y 20 de Julio próximo, a las diez de la mañana, con el fin de constituir el Tribunal del Jurado, como capacidad, que habrá de conocer de las causas incoadas en el Juzgado de instrucción de Palencia, contra Julio Hernández, Juan Rodríguez Gil y Félix Molero, por el delito de malversación; Gregorio Velasco y otro, por abusos deshonestos, y Florencio Cembrero, por homicidio frustrado, apercibido que si deja de comparecer sin excusa legal, debidamente justificada, incurrirá en la multa de doscientas cincuenta a quinientas pesetas, y cuanto más en derecho hubiere lugar.

Palencia veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 277

Manuel Elizagaray Ruiz, de 16 años, soltero, el padre de éste Félix Elizagaray, Antonio Simón Pereira, de 19 años, soltero y el padre de éste Fernando Simón, vecinos que fueron de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de esta capital el día 12 de Junio próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciados el Manuel y el Antonio y como representantes de los mismos por su menor edad, sus padres, en juicio de faltas que contra aquéllos se sigue por daños, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 25 de Mayo de 1935.—El Secretario suplente, Manuel García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

El Presidente de la Comisión gestora de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 26 de Mayo de 1935, acordó previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad don Juan Pérez Salvador concederle un trozo de vía pública sobrante que solicita, en la calle de la Fuente, de 15 metros cuadrados y que linda por sus partes Norte a la plazuela de la Escuela de niños, Oeste y Sur corral de la propiedad del solicitante y Este a la calle de la Fuente, lo cual cree no ocasiona perjuicio de tercero.

En su resolución, esta Junta, de acuerdo con el vecindario, aprobó dicha instancia.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el BOLETIN OFICIAL y edictos puestos en los sitios de costumbre por si alguien desea reclamar lo haga por escrito al señor Presidente de referida Junta, dentro de los quince días siguientes al del anuncio. Nogales de Pisuerga 27 de Mayo de 1935.—El Presidente, José Pérez.

El Presidente de la Comisión gestora de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 26 de Mayo de 1935, acordó previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad don Manuel Puras Oursutiola, concederle un trozo de vía pública sobrante que solicita en la calle de la Iglesia, de 42 metro cuadrados y que linda por sus partes Norte a calle de la Iglesia, Sur y Oeste camino de servidumbre y Este sobrante de vía pública.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos puestos en los sitios de costumbre para dar mayor publicidad, por si alguien desea reclamar lo haga por escrito al señor Presidente de referida Junta, dentro de los quince días siguientes al del anuncio.

Nogales de Pisuerga 27 de Mayo de 1935.—El Presidente, José Pérez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villamorco.
Piña de Campos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Valdavia.—1934.